



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00027-00
Demandante	LEIDY CATERINE RODRIGUEZ OREJARENA
Demandado	CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS SAS

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por **LEIDY CATERINE RODRIGUEZ OREJARENA** contra **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS SAS**.

Se reconoce a la abogada **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.533.194 y portadora de la T.P. No. 231.941, como apoderada judicial de la parte demandante **LEIDY CATERINE RODRIGUEZ OREJARENA**.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que se encuentra reclamando con la demanda la existencia de contrato de trabajo, así como el pago de las prestaciones sociales y acreencias laborales, igualmente la sanción contemplada en el art. 99 de la Ley 50 de 1990, entidad respecto de la cual se depreca la existencia de un contrato de trabajo asunto que es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad Laboral al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CST.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante correspondió al municipio de Sabana de torres, la cual pertenece al circuito judicial de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda de la referencia y se ordena a la parte demandante para que a través de su apoderada judicial proceda a realizar la notificación personal a la demandada **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS SAS**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por **LEIDY CATERINE RODRIGUEZ OREJARENA** contra el **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS SAS**.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.533.194 y portadora de la T.P. No. 231.941, como apoderada judicial de la parte demandante **LEIDY CATERINE RODRIGUEZ OREJARENA**.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante para que a través de su apoderada judicial proceda a realizar la notificación personal a la demandada **CENTRO CLINICO CARVAJAL IPS SAS.**, del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 020 de fecha 21 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2e44b09355a1133d0f4a4c92abe63a8387232e2182300168ad3c634b9f0c0b**

Documento generado en 20/02/2023 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>